

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de *Vicente Vallecillo*, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Librería de *V. Vallecillo*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 28 DE MARZO DE 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 192.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Reales decretos.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gefe político de Santander y el Juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera, de los cuales resulta que el Ayuntamiento de Lamason, en uso de sus atribuciones, acordó nombrar guardas de campo que custodiasen las mieses comunes: que llevado este acuerdo á cumplimiento fueron prendadas en 15 de Agosto último tres reses vacunas de D. Francisco Molleda y D. Manuel Garcia Redondo, del Concejo de Cavanzon, en el monte de Arriá, valle de Lamason: que en consecuencia de ello acudieron Molleda y Redondo al referido Juez manifestando que su Concejo tenia en dicho monte mancomunidad de pastos declarada en la ejecutoria que recayó en 1664 en el pleito seguido sobre el particular, en la cual se estableció que cuando los de Lamason prendasen ganados por el tiempo del acotamiento, llamasen al dueño por si queria llevárselos pagando la pena, pudiendo, en el caso de no presentarse, retenerlos, pero sin sacarlos de los términos de Arriá: que en el presente caso se habia procedido contra dicha ejecutoria; por lo cual, exhibida esta y ofrecida informacion, solicitaron se mandase la devolución de las reses multando á los contraventores y condenándolos al resarcimiento de perjuicios y en las costas: que dada la informacion, y puesto testimonio de la ejecutoria, el Juez en su vista dió lugar, sin imposición de multa, á lo solicitado, y con ello á la com-

petencia de que se trata, suscitada por el Gefe político:

Visto el art. 80, párrafo 2º de la ley de 8 de Enero de 1845, que faculta á los Ayuntamientos para arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos y demas aprovechamientos comunes:

Visto el párrafo final del mismo artículo, que autoriza á los Gefes políticos para suspender estos acuerdos de oficio ó á instancia de parte, y dictar, oyendo al Consejo provincial respectivo, las providencias oportunas:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que excluye los interdictos de amparo y restitution cuando van dirigidos contra providencias de los Ayuntamientos sobre cosas de su atribucion segun las leyes:

Considerando que el acuerdo del de Lamason está dentro de la facultad que le atribuye el citado artículo 80, párrafo 2º de la ley de 8 de Enero de 1845, puesto que teniendo por objeto la guarda de las mieses comunes, ó lo que es lo mismo, la seguridad de un disfrute comun, pertenece como primera condicion á su arreglo; por lo cual, si al dictarle se desconocieron los derechos declarados por la ejecutoria de 1664, como refiriéndose á la ejecucion del mismo lo pretenden D. José Molleda y D. Manuel Garcia Redondo, toca al Gefe político providenciar lo oportuno sobre ello conforme al párrafo final tambien citado de dicho art. 80, y no al Juez de primera instancia, mediante un procedimiento de igual naturaleza al de los interdictos que en casos como el presente no permite la Real orden igualmente citada que se admitan.

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la administracion.

Dado en Palacio á 21 de Febrero de 1849 =Está rubricado de la Real mano =El Ministro de la Gobernacion del Reino: El Conde de San Luis.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gefe político y el Juez de primera instancia de Santander, de los cuales resultaba que conforme á las costumbres y ordenanzas municipales se hizo en 24 de Mayo de 1837 por peritos en el término de Vioño un apeo de servidumbres relativas á la mies comun, habiéndose señalado á favor de D. José Argumosa la de tránsito por entre las heredades de D. Benito Ceballos: que en 1846 reclamó aquel esta servidumbre ante el Ayuntamiento de Piélagos, é instruido expediente recayó acuerdo, decidiendo no deberse hacer novedad en la misma: que por los años de 44 y 47 consiguió Ceballos que los Alcaldes de Piélagos y el pedáneo de Vioño declarasen sus tierras libres de la expresada servidumbre; y habiendo hecho uso de ella Argumosa, intentó ante el referido Juez un interdicto que dió margen á la competencia de que se trata promovida por el Gefe político.

Visto el art. 74, párrafos segundo y final de la ley de 8 de Enero de 1845, que atribuye á los Ayuntamientos el arreglo del disfrute de los aprovechamientos comunes, autorizando á los Gefes políticos para suspender de oficio ó á instancia de parte los acuerdos de dichos cuerpos sobre el particular, y dictar en su conformidad, oído previamente el Consejo provincial, las providencias oportunas:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que no permite la admision de interdictos contra providencias de los Ayuntamientos sobre cosas de su atribucion, segun las leyes:

Considerando que por el mismo hecho de referirse la del Ayuntamiento de Piélagos al disfrute de una mies comun, no puede dudarse que está comprendida en el párrafo segundo, art. 74 de la citada ley, siendo por ello el Gefe político á quien D. Benito Ceballos debió recurrir, segun el párrafo final del mismo artículo, y no á los Alcaldes de Piélagos y Vioño, ni tampoco al Juez de primera instancia mediante un interdicto contrario á la Real orden igualmente citada:

Oído el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la administracion.

Dado en Palacio á 21 de Febrero de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino: El Conde de San Luis.

Por el Juez de primera Instancia de Villalon se me ha derijido la siguiente comunicacion.

A consecuencia de haber sido aprehendido en Astorga y noche del 22 de Enero último por los salvaguardias de aquel distrito la persona de Bartolomé Pato, natural de Pare de Conte, en la provincia de Orense y vecino de esta villa, con un macho capon, cerrado, de 13 á 14 años de edad, pelo de rata y siete cuartas y un dedo poco mas ó menos de alzada, sin estar escudado del correspondiente pasaporte, é inducido sospechas de ser un criminal, sobre cuya averiguacion se está siguiendo en este juzgado causa de oficio; he dispuesto dirigir á V. S. la presente comunicacion á fin de que se digne mandar se inserte en el Boletín oficial de esa provincia y llegue por este conducto á noticia de sus habitantes por sí á alguno de ellos perteneciese el macho aprehendido, en cuyo caso se

presentará en este Tribunal á hacer la oportuna reclamacion marcando en ella las señas particulares que aquel tenga, con el objeto de disponer su entrega previas las formalidades necesarias; todo lo que tendrá lugar dentro de los diez dias siguientes á el de la publicacion de la presente, pues pasados se procederá á su venta en pública subasta. =Lo que comunico á V. S. al efecto indicado esperando que de su insercion se servirá darme el oportuno aviso para unirlo á la causa de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años Villalon Marzo 17 de 1849, =Jose María Barban.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y á fin de que haciendo los Alcaldes que llegue á conocimiento de sus administrados pueda el que se crea con derecho á la caballería referida hacer ante el juzgado de que procede las reclamaciones oportunas. Zamora 27 de Marzo de 1849. =El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.



Concluyen las instrucciones para el mejor uso del arado de Hallié.

Cuando se ve por primera vez el arado, es muy comun argüir con que es pesado, que necesita una gran yunta, que se quebrantará el mozo. A esto se responde: primero, que la fuerza que tiene que emplear la yunta cuando labra, no se necesita tanto para arrastrar el peso material del instrumento, como para vencer la resistencia que opone la consistencia de la tierra, y es sabido de todos que en la fórmula ó séase el valor de esta resistencia, entran por muy poco tres arrobas mas que á lo sumo puede pesar el arado. Supóngase un carro bien cargado: ¿qué valor se da por nadie al peso del conductor que alternativamente sube y baja á él? La calidad compacta ó suelta de la tierra, su mayor ó menor limpieza de raigambre, su mejor ó peor sazon que llaman tempero para la labor, la profundidad y anchura que se dé á esta, estos son los elementos que constituyen la resistencia que se ha de vencer. Parémonos un poco á valorarla, y se encontrará, repito, que tres arrobas mas no son bastante fundamento para la objecion relativamente al ganado. Segundo: dedúcese de aquí que si el peso del instrumento apenas altera la expresion numérica de la resistencia, no exige por esta razon yuntas de mayor fuerza. Y tercero: como que el mozo no levanta el arado sino que le arrastra en las vueltas, y como que ni aun es necesario dar estas, pues se vuelve sobre la marcha, todo lo que tiene que trabajar es para mantener el aplomo, y esto no quebranta. Los casos de esfuerzo para el mozo son cuando corta mielga ó raiz mayor, pues entonces necesita contrarestar el obstáculo para que no ceda y se desvie el instrumento.

Siguiendo esta discusion de necesidad de mayor fuerza, se me ha dicho por muchos: ¿pero cómo no ha de necesitarse, cuando segun se dice, la labor de este arado es mas profunda? ¿Cómo se puede profundizar mas sin mayor poder? Pues ahí está, respondo, la excelencia del instrumento. Una piedra de ochenta arrobas puesta sobre ruedas puede arrastrarse por un par de bueyes, y puesta sobre el suelo no. La resistencia de una labor pro-

funda de un pie no puede vencerla una yunta con el arado comun, porque en este solo trabaja la punta de la reja, porque trabaja picando y no cortando por su posicion sobre el dental inclinada al horizonte, porque no la ayundan sus lados, y porque se la oponen la tosquedad, la mucha superficie, la forma y la materia del dental. Y con el arado Hallié basta la fuerza de una yunta regular para profundizar un pie la labor, porque la reja no pica de punta, sino que corta horizontalmente; porque no solo corta con la punta, sino con toda la extension de sus lados, porque el dental con aristas cortantes con menores superficies, y estas pulidas, opone menos rozamiento y coadyuva á la accion; y porque en fin, la cuchilla, dando el corte vertical de filo al paralelepípedo de tierra que se levanta, hace la mitad de la labor. Nótese bien cuando se vea trabajar al arado; la reja corta, y no arrastra; la cuchilla corta y apenas roza; el dental no roza mucho y corta algo. Hé aquí las ruedas de este arrastre. Hé aquí porque una yunta regular basta para verificarle. Esta no es teórica, es práctica. No es ilusion, sino realidad.

Creo yo que demostraciones tan evidentes deberian bastar para labrar la conviccion necesaria en el entendimiento menos dispuesto; pues con todo, labradores amigos míos, de talento, no preocupados, ansiosos de mejorar, han necesitado verlo con los ojos para admitirlo en su razon. Cuando en mi casa examinaban el instrumento y me oian, si no eran incrédulos, por lo menos dudaban. Ha sido preciso que le vean trabajar en mis tierras mas fuertes con yuntas nada mas que regulares, dar á la labor toda su profundidad y empuñar ellos mismos la esteva y los gavilanes, para que creyeran de lleno, como ya lo creen.

Otra objecion que se me ha hecho es la de que la tierra que arrastra la vertedera, pesando solo en el lado derecho del instrumento, es causa de que el buey ó mula de ese costado trabajé mucho mas que el del opuesto. A esto respondo; primero, que la vertedera cuando la tierra está en sazón, no la arrastra ó la arrastra poco, sino que la voltea casi en el mismo punto en que se levanta; segundo, que aun cuando así no fuera, se remediaría la desigualdad cambiando los ganados al mediodía; tercero, que no hay tal aumento de tiro para la bestia de la derecha, como es fácil de reconocer si de buena fe examinamos esa cuestión de mecánica. Supóngase un par de tronco enganchado á un omnibus con los viajeros que se sienten en un solo costado, ¿se dirá por esto que el tiro le lleva el caballo de ese costado? Me parece que no puede haber quien lo sostenga. Pues lo mismo se verifica en la yunta que tira de un arado. Y la razon es clara: ¿qué resistencias hay que vencer en esta cuestión? Cinco, que son el trabajo de la cuchilla, el de la reja, el del dental, el de la vertedera y el peso del instrumento. ¿Que fuerzas se presentan para vencerlas? Dos, una en cada buey. ¿Se puede decir que uno de ellos tira de unas partes, y el otro de las otras? No, pues que ninguno está unido á partes determinadas. ¿Pues cómo se ejerce el tiro? Muy sencilla y claramente. El dental trasmite su resistencia de un lado por la manera al timon, y de otro por la cama al timon tambien; la reja trasmite la suya directa é inmediatamente á la vertedera, la vertedera lleva la suya propia y

la que ha recibido de la reja á la cama, y la cama reuniendo en sí todas las resistencias del dental de la reja, de la vertedera, y el peso de estas piezas, trasmite todas estas resistencias al timon. La cuchilla ejerce la suya directamente en el timon tambien, luego en el timon se reunen y convergen todas las resistencias, luego en el timon está representada la resultante ó la derivada de las resistencias. Las fuerzas de ambas caballerías están reunidas en una por medio del yugo, y esta fuerza resultante está aplicada en el punto céntrico de ese yugo en que engancha el arado, esto es en el barzon. Tenemos pues que este punto de enganche es el en que se reunen las resultantes de las fuerzas y de las resistencias. Si las fuerzas parciales son iguales, el esfuerzo se repartirá igualmente, y si no lo son se ejercerá con desigualdad, pero no en proporcion á las resistencias parciales, sino á las fuerzas parciales. Decir que la fuerza de la derecha arrastra por sí sola toda la resistencia de la vertedera, mas la mitad de la resistencia total, es en mi juicio decir lo que no se puede demostrar. ¿Por dónde tira de la vertedera solo el buey de la derecha? No puede ser sino por el timon. Pero en el timon, ¿no se ejerce tambien la fuerza del buey de la izquierda? Si. Luego el buey de la izquierda tirará tambien de la vertedera. ¿O será que el timon arrastre la resistencia de la vertedera hasta el punto de enganche, y al llegar á él, esa resistencia, por un capricho que no se concibe, pues que razon no se encuentra, diga, pues me voy á la derecha y no á la izquierda porque así se me antoja? No hay, pues, tal exceso de tiro para una de las caballerías. Lo que si hay es que la que va por lo labrado pisa en terreno movido, y por consiguiente menos firme, pero esto sucede lo mismo con el arado comun, y si en este alternan á cada surco, con el de Hallié pueden alternar por medios dias. No hay mas.

Otros han objetado que no es conveniente esa labor profunda y volteadora de la tierra, por dos razones: primera, porque dicen nuestro clima es muy seco y con esa labor se evapora la humedad de la tierra; y segunda, porque en algunos terrenos la mejor tierra está encima y la peor debajo. A esto digo; primero, que como la profundidad se gradúa al gusto del dueño, en donde este reconozca que la peor tierra está debajo, puede no dar tanto punto al arado; y á lo otro respondo, que supuesta la bondad del subsuelo, mi opinion está por la labor profunda en todos los climas, aunque quizá no en todas las estaciones. No en todas las estaciones, porque en verano basta una labor de mata yerba, no tratándose de desgramar por el asoleo, en cuyo caso se debe ahondar la labor. Pero en cuanto á las de alzar y binar, opino que deben profundizarse cuanto se pueda, porque cuanto mas honda sea la capa movida, mayor absorcion hará de las aguas invernales y primaverales; y porque tambien las tierras no se benefician solamente con las aguas, sino con las heladas, los rocios y demas metéoros que constituyen los que se llaman abonos fluidos ó naturales; y es claro que su accion será mayor, cuanto lo sea la capa de tierra sobre que se ejerza. Además, no se puede poner en duda la conveniencia de renovar la superficie en que se alimentan las raices de las plantas; y si es cierto que la mayor parte de las de los cereales, se desarrollan en ménos

del pié de profundidad, ¿cómo no ha de ser ventajoso voltear ese pié todos los años, adquiriendo, digámoslo así, tierra virgen y con tiempo para metorizarse?

Argumentase también contra el arado de Hallié, porque no sirve para sembrar. No lo he ensayado, y no puedo decirlo. Si solo pudiera labrar con la profundidad máxima, convengo en que en este caso no serviría para el objeto; pero como que puede reducirse esa profundidad á cuatro pulgadas, sospecho que con ella servirá también para cubrir. A su tiempo publicaré lo que resulte de los ensayos que me propongo hacer en este punto. En el interin permitaseme desahogar el sentimiento con que veo obcecados á los labradores, en querer hacer todas las labores con un mismo arado. Yo considero en este error gravísimo, uno de los principales males del cultivo, ¿Es posible que un mismo instrumento sea á propósito para roturar, barbechar, cubrir y aricar? Se me dirá que así se ha hecho y se hace; pero responderé que no siempre un hecho es una razón. Encuentro alguna disculpa en la consideración del mayor coste de varios instrumentos; pero no alcanzo ninguna razón de conveniencia para el cultivo. En mi opinion, el barbecho debe de ser profundo y revolvedor, y la reja de cubrir lijera. Querer conseguir estos dos objetos con el arado comun, es exponerse á no lograr ninguno; y así se ve, en lo que yo alcanzo por lo ménos, que las vueltas del barbechar mueven poca tierra para ser labor, y la del sembrar mucha para cubrir: que son dos males.

Me he detenido tanto en detallar estas últimas observaciones, porque presumiendo que las mismas, poco mas ó ménos, se han de ocurrir en todas partes, he juzgado conveniente que los que tengan bastante fé para acometer el ensayo con resolución, sepan las razones que á mí me han fortalecido en la mia. ¡Ojalá las encuentren tan poderosas como á mí me parecen!

Concluiré con una advertencia sobremanera necesaria. Será ménos malo no comenzar el ensayo, si el mozo que ha de labrar no tiene fe en lo que va á ejecutar. Hace seis años que tengo yo el arado Dombasle, el de Durand, el extirpador de Renville y otros; y aun no me he atrevido á ponerlos en manos de ningun obrero, porque no he encontrado en ninguno ni aun indicios de fe. Cuando el obrero no pone la intencion de su esperanza, el éxito es malo y el descrédito del instrumento consiguiente. Repito que en tal caso, es mejor desistir y esperar.

Armense de paciencia y constancia los señores de las juntas provinciales de Agricultura que tengan el patriotismo de encargarse del ensayo. Les va á suceder lo que á los constructores de nuevas obras que todos los curiosos dan su sentencia de mejora y variacion. Oír, callar y seguir adelante, en una tierra y en otra; con estos ganados, luego con los otros; ahora con poca profundidad, despues con mucha, cuándo á surco estrecho, cuando á surco ancho. El resultado, no lo dudo, convencerá á todos; y esta convicción en los que ahora lo ensayen y lo vean, será el fundamento sobre que se generalizará despues una mejora que yo considero de tanto valor. Valladolid 6 de Julio de 1848 = M. M. de Reinoso.

EDICTO.

D. José Sabater y Noverges, del Consejo de S. M. Juez de primera Instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes en que consiste la capellanía que en la Iglesia parroquial de S. Juan de Puerta-nueva de esta ciudad se fundó por D.^a Magdalena de Ledesma, á cuyo patronato activo y pasivo llamó á los parientes y descendientes de su linaje, y que en concepto de Beneficio eclesiástico disfrutó últimamente D. Vicente Amaya hermano de D.^a María Amaya, viuda y vecina de la villa y corte de Madrid, que se ha opuesto á la referida Capellanía, para que en el término de treinta dias á contar desde esta fecha acudan á deducirle en este Tribunal por la Escribanía del infrascrito, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zamora á 22 de Marzo de 1849. = José Sabater. Por mandado de su Señoría, = Vicente Alvarez.

ANUNCIOS.

Se arriendan los puestos vacantes, que en las Sierras de Sanabria pertenecen al Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, para el pasto de verano, y por uno ó mas años, siendo á propósito para toda clase de ganados. Se darán con remate el 7 del próximo Abril al mejor y mayor postor, por el infrascrito Administrador de S. E. en esta villa, cuyo acto tendrá lugar á las 11 de su mañana. Puebla de Sanabria 25 de Marzo de 1849. — Gerónimo de San Roman.

No habiéndose presentado licitadores en el día 12 del corriente á todas las tierras de D. Ramon de Galarza, en término de Sancebrian de Castro y Fontanillas, se anuncia el segundo remate para el día 12 de Abril en el que se admitirán proposiciones, por herédades segun se hallan divididas por los Colonos; el que guste enterarse de las condiciones podrá hacerlo en casa de D. Ramon de Galarza, plazuela de Santo Domingo, número 4 en Zamora.

Se veda de caza y pesca el término jurisdiccional de Montamarta por el resto del año de 1849, las personas que contraviniesen á esta disposición serán castigadas con la pena que la ley previene.

Imprenta de Vicente Vallecillo,
calle de la Cárcaba núm. 2.